

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N°. 048

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA”**

NOVIEMBRE 2024

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenanzas municipales son normas jurídicas aprobadas por el Pleno del Concejo, y tienen como objetivo regular las materias de competencia cantonal; y, se transforman en herramientas legales que permiten a los municipios autogobernarse y administrar sus recursos y servicios de manera efectiva; el propósito de las ordenanzas es doble: por un lado, buscan mejorar la calidad de vida de los habitantes, y por otro, garantizar el orden y el cumplimiento de las políticas públicas a nivel local; por lo tanto, una ley nunca está concluida, siempre estará sujeta a actualizaciones y modificaciones que permitan mejorar la calidad del servicio que brinda el Gobierno Municipal.

En función de esto, la Asamblea Nacional en sesión de fecha 11 de abril de 2024, aprobó en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de fecha 04 de junio de 2024; y, en la Disposición Reformatoria Tercera, dispone que en los artículos 316 y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reemplace el enunciado “cuarenta y ocho”, por la frase “setenta y dos”.

Este antecedente, y otros que en el transcurso del tiempo se han ido determinando con el accionar Municipal, nos permitirán ir perfeccionando este instrumento con propuestas de mejoramiento legal continuo que deben ser considerados por el Pleno del Concejo, para que en uso de sus atribuciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes vigentes, proponga una reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dando cumplimiento a lo estatuido en la normativa antes citada.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Concejo Municipal en pleno, resuelve aprobar la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, normativa que se encuentra en vigencia hasta la presente fecha.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gov.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, establece que los gobiernos municipales *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce (...) a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

Que, el artículo 58 del COOTAD, literal b, determina las atribuciones de los concejales o concejalas, señalando que: *“Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, la Asamblea Nacional, en sesión de fecha 11 de abril de 2024, aprobó en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de fecha 04 de junio de 2024, y en la Disposición Reformatoria Tercera, dispone que, en los artículos 316 y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reemplace el enunciado *“cuarenta y ocho”*, por la frase *“setenta y dos”*;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, el Concejo Municipal en pleno resuelve aprobar la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, normativa que se encuentra vigente hasta la presente fecha;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gov.ec



EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Art. 1. - En el Título I, Disposiciones Preliminares, Artículo 1, en el título “Ámbito”, agréguese las palabras: “y Objeto”.

Art. 2. - Después del artículo 3, añádase un artículo que señale lo siguiente:

*“Art. 3.1. - **Facultad Fiscalizadora:** Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal”.*

Art. 3. - En el Título II, Capítulo I, Artículo 4, antes del título, “Del Concejo”, agréguese la palabra: “Integración”.

Art. 4. - En el Artículo 12, “Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa”, después del literal b), añádase un literal que señale lo siguiente:

“b.1) Ser el nexo de trabajo entre el Ejecutivo Municipal y el Órgano Legislativo”.

Art. 5. - En el Capítulo II, Sección 1, después del Artículo 15 “Organización de las Comisiones Permanentes”, agréguese un artículo que señale lo siguiente:

*“Art. 15.1. - **Informes de las Comisiones.** - Todas las comisiones según la naturaleza específica de sus funciones, deberán discutir, analizar y emitir informes fundamentados que contengan, además de los determinados en el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo, datos informativos, antecedentes, base legal, actividades, conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal”.*

Art. 6. - En el Artículo 20 “Comisión de Obras Públicas”, en el literal e), después de la palabra “Municipalidad”, agréguese lo siguiente: “y emitir las recomendaciones correspondientes”.

Art. 7. - En el artículo 37 “Sesiones Ordinarias de las Comisiones”, añádase un párrafo que señale lo siguiente:

“Los señores/as Presidentes/as de las Comisión, previo a hacer uso de sus vacaciones anuales o inasistencia debidamente justificada, deberán realizar la subrogación con 72 horas de anticipación, mediante oficio dirigido al señor/a Vicepresidente/a de la Comisión, dando a conocer y entregando la documentación necesaria de los trámites pendientes que deberá ejecutar en su periodo de subrogación”.

Art. 8. - En la Sección 4, después del artículo 38, añádase un artículo que señale lo siguiente:

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



“Art. 38.1. - De la Asesoría Legal y/o Técnica de las Comisiones: La asesoría legal y/o técnica la realizará: Procuraduría Síndica, Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en procesos de fiscalización y elaboración de proyectos de normativa local propuestos, y sometidos a su tratamiento al interior de las comisiones del Concejo Municipal, entre sus funciones están:

- a) Emitir asesoramiento técnico, económico y legal motivado, sobre asuntos que deban conocer y resolver las comisiones;
- b) Asesorar y dirigir a los/as secretarios/as de las comisiones en la elaboración de las actas, informes y más documentos que ingresen a las comisiones para ser despachados a tiempo;
- c) Asistir previa invitación del Presidente o Vocales a las sesiones de las comisiones, para brindar el asesoramiento técnico, económico y legal, y de ser necesario emitir informes fundamentados a solicitud de los miembros de las comisiones; y,
- d) Revisar con prestancia y responsabilidad los documentos que remitan las comisiones, antes de emitir los informes requeridos”.

Art. 9. - En la Sección 5, Artículo 40 “Deberes y atribuciones del Secretario/a de la Comisión”, literal g), después de la palabra “aprobados”, añádase lo siguiente: “*mismas que deberán tener el respaldo en cinta magnetofónica*”; y, después del literal l), agréguese otro literal que señale lo siguiente:

“l.1) Mantener en orden cronológico y sistemático el archivo de documentos y expedientes físicos, digitales y magnetofónicos de cada comisión”.

Art. 10. - En el Título III, Capítulo I, Sección I, Artículo 49, literal b) sustitúyase las palabras “cuarenta y ocho” por “setenta y dos”; y, después del literal f), agréguese los literales g), h), i) y j), los mismo que señalaran lo siguiente:

- “g) Grabar en audio las sesiones de Concejo, y mantener en orden las mismas en archivos magnéticos;*
- h) Distribuir la correspondencia a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales de conformidad con las resoluciones adoptadas por el seno del Concejo Municipal;*
- i) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando seguimiento y trámite oportuno a los mismos; y,*
- j) Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa”.*

Art. 11. - En el Título III, Capítulo I, Sección 5, Artículo 55 “De la convocatoria”, segunda línea, después de la palabra “menos”, sustitúyase las palabras “cuarenta y ocho” por “setenta y dos”.

Art. 12. - Después del Artículo 58 “Orden del Día”, añádase un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 58.1. - De las Actas. - De cada sesión de Concejo Municipal se elevará una acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa, y por el Secretario General de Concejo; en ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones, con soporte en las grabaciones magnetofónicas, y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que se considere importante; las actas serán puestas

a consideración de Concejo en la siguiente sesión, para su análisis y aprobación, pudiendo el Concejal abstenerse de votar, cuando no haya estado presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar; una vez aprobadas las actas, serán publicadas en la página Web del GADM del cantón Mera, pudiendo cualquier persona solicitar por escrito y con la autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, copias certificadas de las actas aprobadas por Concejo.

Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría General del Concejo Municipal, y deberán ser entregados en el término máximo de cinco días laborables posteriores a la petición escrita que presente un Concejal/a, y autorizada por el Alcalde o Alcaldesa”

Art. 13. - En el Artículo 62 “*De las Mociones*”, después de la palabra “*claras*”, elimínese la letra “*y*”, y sustitúyase por una (,); después de la palabra “*concretas*”, añádase las palabras “*y tener el respaldo respectivo*”; de la misma manera, elimínese las palabras “*los demás*”, y añádase la siguiente frase “*de considerarse pertinente cualquier Concejal*”; elimínese de la palabra “*podrán*” la letra “*n*”.

Art. 14. - Después del Artículo 65 añádase un artículo que señale lo siguiente;

“Art. 65.1. - Informe de delegaciones. - *Cuando el Alcalde o Alcaldesa, delegue a un Concejal/a actividades en las que existan decisiones que comprometan recursos municipales, a eventos interprovinciales o internacionales, lo actuado mediante delegación será puesto en conocimiento del seno de Concejo Municipal en la siguiente sesión ordinaria; luego de cumplida la delegación, quienes fueran delegados, serán personal y solidariamente responsables de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas, se exceptúan las delegaciones realizadas a empresas públicas propias de la municipalidad, entidades adscritas y desconcentradas”.*

Art. 15. - En la Sección 7 “*De las Votaciones*”, después del Artículo 72, agréguese un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 72.1. - Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar. - *Si cualesquiera de las o los Concejales tuvieran interés o relación personal directa con uno de los puntos o asuntos a tratarse en las sesiones del Concejo Municipal, o si dicho interés lo tienen sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán indicar este particular y podrán excusarse de participar en el debate y resolución de dicho punto, debiendo abandonar la sala de sesiones hasta que dure su tratamiento.*

Igual circunstancia ocurrirá cuando el Alcalde o Alcaldesa o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés o relación personal directa en el tratamiento de alguno de los puntos del orden del día, debiendo excusarse de presidir la sesión, encargando dichas funciones al Vicealcalde o Vicealcaldesa, ausentándose de la sala de sesiones durante el tiempo que dure el tratamiento y resolución de este punto del orden del día”.

Art. 16. - En el Capítulo II, Título V, Artículo 90 “*Dignidad de Concejal*”, después de la palabra “*que*” corrijase la palabra “*desarrollo*” por “*desarrolla*”; después de la palabra “*deberes*”, remplácese la palabra “*obligatorios*” por “*obligatorios*”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha diez de octubre y sesión ordinaria de veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!